

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO DE DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Aprobado en sesión ordinaria de Comisión de Másteres y Doctorado de _____ y Consejo de Gobierno de _____

ÍNDICE

<i>Artículo 1. Objeto</i>	2
<i>Artículo 2. Naturaleza</i>	2
<i>Artículo 3. Composición y nombramiento</i>	2
<i>Artículo 4. Funciones de la CAPD</i>	3
<i>Artículo 5. Coordinación de la CAPD</i>	4
<i>Artículo 6. Funciones de la persona que coordina el programa</i>	4
<i>Artículo 7. Régimen de funcionamiento de la CAPD</i>	5
<i>Artículo 8. Criterios de calidad del Programa de Doctorado</i>	6
<i>Disposición adicional primera</i>	7
<i>Disposición adicional segunda</i>	7
<i>Disposición final única. Publicación y entrada en vigor</i>	7

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, estableció una regulación de las enseñanzas de doctorado determinando criterios específicos para la verificación y evaluación de los nuevos programas de doctorado, la creación de Escuelas de Doctorado, el establecimiento de comisiones académicas de los programas de doctorado, así como la figura del coordinador. Las comisiones académicas son un elemento esencial de la organización y funcionamiento de los programas doctorado, a los que el R.D. 99/2011 atribuye competencias específicas.

El Reglamento 57/2020 de los estudios de doctorado de la Universidad de Córdoba, aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2020, regula aspectos fundamentales que afectan a la organización del doctorado, entre los que se incluyen la definición de los programas de doctorado y la designación de las comisiones académicas. Asimismo, establece que deberán contar con un Reglamento de Organización y Funcionamiento interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, previo informe favorable de la Comisión de Másteres y Doctorado. Por ello se presenta este Reglamento, que regula la composición, estructura, funciones y régimen de las sesiones y publicación de los acuerdos.

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento regula la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Académica del Programa de Doctorado de Didáctica de las Ciencias Experimentales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 57/2020 de los estudios de doctorado de la Universidad de Córdoba, en su sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2020.

Artículo 2. Naturaleza

La Comisión Académica del Programa de Doctorado (CAPD) es la responsable de su organización, definición, diseño, actualización, calidad y coordinación del Programa de Doctorado, de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación, así como de la autorización para la presentación de la Tesis de cada doctorando o doctoranda del Programa.

Artículo 3. Composición y nombramiento

1. La CAPD será propuesta por cada Programa de Doctorado entre aquellas personas que reúnan los requisitos para ser responsables de línea (art. 16.4 del Reglamento 57/2020 de los estudios de doctorado de la UCO) y será aprobada por la Comisión de Másteres y Doctorado. En el supuesto de Programas interuniversitarios, se creará una Subcomisión académica con sede en la Universidad de Córdoba, que reunirá los mismos requisitos exigidos para las CAPD de esta Universidad.

2. En lo referido a la representación de la Universidad de Córdoba en la Comisión Académica del Programa Interuniversitario, se atenderá a lo estipulado en el correspondiente convenio de colaboración suscrito y en el documento de verificación.

3. La composición de la CAPD incluirá a la persona que coordine el Programa y podrán estar representadas todas las líneas de investigación adscritas al mismo, pudiendo integrar a investigadores e investigadoras doctores de organismos tanto nacional como internacional que tengan establecidos convenios específicos para estudios de doctorado con la Universidad de Córdoba.

4. La composición de las Comisiones Académicas en Programas Interuniversitarios o Programas en los que participen organismos, entidades, centros o instituciones con actividades de I+D+i se regulará en el correspondiente convenio.

5. Los miembros de la CAPD serán nombrados por un período de 3 años, pudiendo ser renovados por un único periodo de igual duración, salvo casos excepcionales, que deberán ser aprobados por la Comisión de Másteres y Doctorado. Extinguido el mandato, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

6. Los miembros de la Comisión Académica cesarán por alguno de los motivos siguientes:

- a) por terminación legal de su mandato,
- b) por renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la coordinación,
- c) por pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que permitieron su elección,
- d) por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. Funciones de la CAPD

Son funciones de la CAPD:

- a) Diseñar, organizar, coordinar y actualizar el Programa de Doctorado, así como las actividades de formación e investigación, velando por su excelencia académica.
- b) Proponer la modificación de la memoria de verificación, así como el seguimiento y acreditación, impulsando las acciones de mejora.
- c) Proponer a la persona que coordine el Programa de Doctorado y asistirlo.
- d) Proponer las líneas de investigación, miembros y su responsable, el número máximo de alumnado admisible y los criterios de selección.
- e) Informar anualmente sobre el cumplimiento de los requisitos de las líneas de investigación que forman parte del Programa.
- f) Proponer a la Comisión de Másteres y Doctorado la incorporación a las líneas de investigación de doctores y doctoras procedentes de organismos públicos de investigación y de empresas.
- g) Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión del alumnado en el Doctorado mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos, que serán públicos, y gestionar, en su caso, la lista de espera de plazas tras cada periodo de admisión.
- h) Establecer los complementos de formación metodológica y científica de los doctorandos y doctorandas que lo requieran.
- i) Asignar a los doctorandos y doctorandas una persona que tutorice y/o dirija la Tesis que pertenezca al Programa de Doctorado.
- j) Proceder a la modificación del nombramiento de la persona que tutoriza y/o dirige la Tesis Doctoral en los términos previstos en el presente Reglamento.
- k) Planificar anualmente las actividades formativas específicas del Programa de Doctorado y validar otras actividades formativas externas que se puedan ofertar a lo largo del curso académico, previa aprobación por la Comisión de Másteres y Doctorado.
- l) Evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades del doctorando o doctoranda, de acuerdo con el procedimiento y los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- m) Autorizar, en su caso, la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial, las prórrogas y las bajas temporales en el Programa a aquellos estudiantes que lo soliciten formalmente de modo justificado.
- n) Autorizar las estancias en el extranjero, teniendo en cuenta el aval presentado por el director de la Tesis.
- o) Ejercer las competencias que le encomienda el presente Reglamento a propósito de la elaboración, presentación y defensa de las Tesis Doctorales.
- p) Garantizar la calidad de las Tesis Doctorales que se sometan a su evaluación.
- q) Fomentar la proyección internacional del Programa, promoviendo tanto la movilidad de profesorado y estudiantes de doctorado, como la formalización de convenios con instituciones extranjeras.
- r) Fomentar la formación de doctores y doctoras en empresas.

- s) Emitir los informes que le sean requeridos acerca de los procesos que se desarrollan en el Programa o que sean intrínsecos al desarrollo de las tesis doctorales.
- t) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a los estudios de doctorado en el seno del Programa de Doctorado.
- u) Mantener actualizada la información referente al Programa de Doctorado y velar por la actualización de esta en los medios de comunicación y difusión habituales.
- v) Cualquier otra función que se le asigne en las disposiciones vigentes o le encomiende el órgano de dirección de la Escuela.

Artículo 5. Coordinación de la CAPD

1. Cada Programa de Doctorado contará con una persona que lo coordine, propuesta por la CAPD, para su aprobación por la Comisión de Másteres y Doctorado y designada por el Rector.

2. La coordinación del Programa de Doctorado deberá recaer sobre un investigador o investigadora relevante y deberá estar avalada por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocidos al menos dos sexenios de actividad investigadora, reconocidos de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, cuyo periodo evaluado comprenda como mínimo uno de los últimos siete años o, en el caso de profesorado contratado o investigadores e investigadoras de otros organismos o instituciones a los que no sea de aplicación el criterio anterior, su equivalente según los parámetros de valoración de la CNEAI para la concesión de sexenios de actividad investigadora en los diferentes campos.

b) Haber dirigido dos tesis doctorales en los últimos cinco años que hayan obtenido la máxima calificación y hayan dado lugar, al menos, a 2 publicaciones en revistas con índice de impacto o igual número de contribuciones relevantes en su campo científico según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

3. La persona que coordine será nombrada por 3 años, pudiendo ser renovada por solo un período de igual duración, salvo casos excepcionales que deberán ser aprobados por la Comisión de Másteres y Doctorado. Concluido el mandato, mantendrá su condición hasta el nombramiento del nuevo coordinador o coordinadora.

4. En el caso de los Programas de Doctorado interuniversitarios, la sede de Córdoba designará un coordinador o coordinadora de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos para los Programas de Doctorado de la Universidad de Córdoba.

5. La persona que coordine podrá proponer a un secretario o secretaria entre los miembros de la CAPD, que deberá ser aprobado en la Comisión, como paso previo a su presentación y aprobación por la Comisión de Másteres y Doctorado.

Artículo 6. Funciones de la persona que coordina el programa

Son funciones de la coordinación del Programa:

- a) Representar al Programa de Doctorado.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado y de la CAPD.

- c) Impulsar los procedimientos relativos a la admisión de estudiantes, así como al desarrollo y presentación de la Tesis Doctoral, que sean competencia del Programa de Doctorado.
- d) Cuidar del cumplimiento del Código de Buenas Prácticas vigente en la Escuela de Doctorado.
- e) Asesorar a los estudiantes de doctorado matriculados en relación con las cuestiones relativas al Programa de Doctorado.
- f) Asegurar que la información pública del Programa de Doctorado disponible en la web se encuentra actualizada.
- g) Cualquier otra función que se le asigne en las disposiciones vigentes o le encomienden los órganos de dirección de la Escuela de Doctorado.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento de la CAPD

1. La CAPD se constituirá en su primera reunión mediante la firma de un Acta de Constitución de todos los miembros, con indicación expresa de la persona Coordinadora y Secretaria, en su caso.

2. Será convocada como mínimo una vez cada semestre. También será convocado con carácter extraordinario, a iniciativa de quien lo presida o a petición, al menos, del 20% de los miembros del Consejo. Tendrán el carácter de extraordinarias aquellas sesiones que requieran tratar un asunto, en el que se centrará la sesión, con carácter de urgencia.

3. Las sesiones serán convocadas mediante correo electrónico personal, por la Presidencia o por la persona en quien esta delegue. En la convocatoria se hará constar fecha, hora y lugar de la reunión (o bien enlace web de conexión en caso de que la reunión sea virtual), así como el Orden del día de esta, y se incluirá toda la documentación necesaria para la preparación de la sesión, o bien se indicará el lugar o enlace donde consultarla. En el caso de las convocatorias ordinarias, deberá notificarse con una antelación mínima de 48 horas. En caso de sesiones extraordinarias esta antelación mínima será de 24 horas.

4. Para la válida constitución de las sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la Presidencia y de al menos la mitad más uno de los miembros que integran la CAPD. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de la Presidencia y al menos un tercio de la composición de la CAPD. Si por causa de fuerza mayor el/la Presidente/a no pudiese asistir a la reunión, la Presidencia recaerá en la persona de la UCO con mayor categoría y antigüedad.

5. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el Orden del día de la sesión, salvo que esté presente la absoluta totalidad de la CAPD y el asunto a tratar se declare de urgencia con el voto favorable de la mayoría.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia. La votación secreta podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos: i) cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas; ii) cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de las personas interesadas. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los asistentes entregarán a quien ocupe la Secretaría del Consejo, previa identificación.

7. Quien ejerza la Secretaría del Consejo levantará acta de las sesiones, que contendrá relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.

8. El acta será custodiada por la Escuela de Doctorado. Se informará a todas las partes interesadas de los acuerdos adoptados por las vías de comunicación disponibles.

9. En los casos en los que la temática a tratar así lo requiera, para favorecer su correcto funcionamiento, la CAPD podrá solicitar el asesoramiento y apoyo del personal de la Escuela de Doctorado o de cualesquiera otros servicios universitarios. Este personal externo estará sometido, en el ejercicio de sus funciones, al deber de confidencialidad que establece la legislación vigente.

10. La CAPD podrá nombrar subcomisiones para facilitar el desempeño de las funciones que le competen. Los acuerdos de creación de las Subcomisiones serán comunicados a la Comisión de Másteres y Doctorado. En cualquier caso, las propuestas presentadas por las subcomisiones deberán ser aprobados posteriormente por la CAPD.

Artículo 8. Criterios de calidad del Programa de Doctorado

1. Doctorandos

a. Criterios de admisión al Programa de Doctorado

Con carácter general, el acceso a un programa oficial de doctorado está regulado por el RD 99/2011, de 28 de enero. El Reglamento 57/2020 de los estudios de doctorado de la UCO, en su artículo 33 establece que la Universidad, a través de la correspondiente CAPD, podrá establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de estudiantes a un concreto Programa de Doctorado, que podrá incluir la exigencia de complementos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster (30-32 ECTS).

*Los requisitos y criterios de admisión deberán ser aprobados por la Comisión de Másteres y Doctorado y se harán constar en la correspondiente memoria de verificación del título (Art. 33.3, Reg. 57/20).

b. Control de calidad de la tesis doctoral (tesis normal y por compendio)

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando o la doctoranda en cualquier campo del conocimiento. Los criterios de calidad, modalidades, presentación, exposición, defensa y tribunal están regulados en el Reg. 57/2020 de los estudios de doctorado de la UCO. Corresponde a la CAPD garantizar la calidad de las Tesis Doctorales que se sometan a su evaluación, proponiendo valoraciones extraordinarias, diferentes de publicaciones en ramas de conocimiento en que la ANECA y la CNEAI así lo reconozcan o criterios adicionales en un programa de doctorado, que deberán ser aprobados por la Comisión de Másteres y Doctorado y ser públicos.

La CAPD propone como aportación de calidad un trabajo científico derivado de la tesis, publicado o aceptado para su publicación, en revistas incluidas en los tres primeros cuartiles del JCR (*Journal Citation Reports*) o del SJR (*Scimago Journal Rank*) en la categoría y año correspondiente a cada artículo, o en MIAR (Matriz de Información para el Análisis de Revistas) con ICDS igual o superior a 7 para el año de referencia.

Para que la tesis sea defendida por compendio de artículos en el Programa de Doctorado, el conjunto de trabajos deberá estar constituido por un mínimo de tres publicaciones (artículos, capítulos de libros o libros). Las publicaciones deben recogerse en revistas indizadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio o en revistas científicas o libros editados de importancia justificada, según los indicios de calidad establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para la rama de Educación en la evaluación de la actividad investigadora (Journal Citation

Report, Scimago, sello FECYT, CNAI, CIRC, Latin- dex, Scholarly Publishers Indicators in Humanities and Social Sciences).

El criterio sobre autoría se ajusta a lo recogido en el artículo 53.3 del Reglamento 57/2020 de los Estudios de Doctorado.

* Los criterios adicionales aprobados, deberán recogerse en la correspondiente memoria de verificación del título y tendrán una vigencia de al menos dos cursos académicos, no pudiendo ser aplicados al alumnado que se encuentre matriculado en el Programa de Doctorado en el momento de su aprobación hasta pasados dos cursos académicos (Art. 51.7, Reg. 57/20).

2. Requisitos de tutores y directores de tesis doctorales

a. Número máximo de tesis que se pueden dirigir simultáneamente en el PD

Corresponde a la CAPD regular el número máximo de tesis doctorales que se pueden dirigir simultáneamente en el ámbito de cada Programa de Doctorado, considerando el número de tesis leídas sobre las dirigidas en los últimos 7 años (Art. 50.3, Reg. 57/20). En base a la normativa actual, el número máximo de tesis defendidas en los últimos 7 años ha de suponer el 20% de las tesis posibles a dirigir simultáneamente en el PD (cinco tesis posibles de dirigir por cada tesis defendida). El profesorado que no ha dirigido ninguna tesis en los últimos 7 años podrá dirigir un máximo de cinco tesis simultáneamente. Se establece un límite máximo de 15 tesis a dirigir simultáneamente para todo el profesorado.

b. Criterios adicionales para la dirección de las tesis doctorales

La CAPD asignará las personas que dirijan a cada doctorando o doctoranda, que deben contar con experiencia investigadora acreditada (Art. 15.6, Reg. 57/20), pudiendo establecer criterios adicionales, en base a un análisis de la situación y valoración de los resultados de las direcciones de tesis llevadas a cabo en los Programas de Doctorado.

*Los requisitos adicionales aprobados tendrán una vigencia de al menos dos cursos académicos, no pudiendo ser aplicados al alumnado que se encuentre matriculado en el Programa de Doctorado en el momento de su aprobación hasta pasados dos cursos académicos (Art. 50.9, Reg. 57/20).

Disposición adicional primera

En lo no previsto en el presente Reglamento, el funcionamiento de la Comisión Académica se regirá por el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba y sus Comisiones, por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como por lo dispuesto en la legislación general aplicable.

Disposición adicional segunda

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a órganos, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino o femenino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo de quienes los desempeñen.

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

Este Reglamento será publicado en el «Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba», y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.